



Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"

"Año del Cuadragésimo Aniversario de la Guerra de Malvinas Argentinas en Honor a Nuestros Héroes"

Carmen de Patagones, 25 de marzo de 2022.
Expediente 4084-176HCD/19.

VISTO:

El riesgo ambiental de contaminación de las aguas subterráneas que ocasiona la utilización de pozos ciegos en aquellas localidades de nuestro distrito que no cuentan con su respectiva red cloacal y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Partido de Patagones existen varias localidades, especialmente ubicadas en zonas marítimas, que no disponen del necesario sistema de red cloacal por lo que las viviendas particulares recurren obligatoriamente a la utilización de pozos ciegos para la disposición de los residuos cloacales provocando una evidente contaminación de las napas acuíferas subterráneas de las cuales paradójicamente se obtiene el agua para el consumo humano.

Que, es imperiosa la necesidad de proveer soluciones al grave problema de la escases hídrica y de la contaminación de las aguas subterráneas que se observan en varias localidades ribereñas de nuestro Distrito, como así también colaborar en la preservación el medio ambiente de los factores contaminantes como único medio que asegura una mejor calidad de vida para los habitantes de dichas localidades y sus visitantes, ya que muchos casos se trata de lugares turísticos.

Que, uno de los problemas que afecta la sustentabilidad del medio ambiente es la escasez de agua potable por su continua contaminación lo cual provoca un daño ecológico presente y un riesgo ambiental futuro, lo cual nos obliga a evaluar la utilización de las nuevas tecnologías en materia de saneamiento urbano a los fines de detener el progresivo deterioro de nuestro medio ambiente.

Que, dentro de las mencionadas nuevas tecnologías en materia de saneamiento urbano se encuentra el Biodigestor Autolimpiante, el cual es un sistema sencillo, ecológico, higiénico y económico en su mantenimiento, que tiene como función el tratamiento séptico de las aguas negras residuales, cuyo diseño incluye un proceso de retención de materia suspendida y degradación séptica de la misma, así como un proceso biológico anaeróbico en medio fijo (biofiltroanaerobio), en donde el efluente, es infiltrado en el terreno inmediato donde termina su tratamiento, disminuyendo así la incidencia de enfermedades Infecto contagiosas transmisibles por medio hídrico y minimizando los

riesgos de contaminación, permitiendo que las aguas tratadas y evacuadas por el sistema puedan ser utilizadas para riego de pastos y arbustos.

Que, se trata de un pequeño sistema de tratamiento cloacal domiciliario donde se hace el tratado de las aguas pesadas y se produce un recupero importante del contenido. La materia pesada es tratada mediante un sistema biodegradable y los líquidos residuales logran purificarse hasta en un 70%.

Que, en el marco de la situación descripta resulta pertinente proponer que se incorpore de manera inmediata el uso obligatorio de los Biodigestores Auto limpiantes para aquellas nuevas construcciones ubicadas en aquellas localidades que no cuenten con red cloacal existente y que se consideren con riesgo ambiental, otorgándole un plazo razonable para todas las construcciones existentes, el cual no debería superar los 5 años para el reemplazo de los pozos ciegos o el sistema de descarga de efluentes que hubieren implementado.

Que, de esta manera el municipio no podrá habilitar nuevas obras de construcción que no cuenten con el mencionado sistema de tratamiento séptico de las aguas negras residuales denominado Biodigestor Autolimpiante.

Que, los costos de este sistema son similares a los sistemas comunes de pozo absorbentes, comúnmente llamado "pozo ciego", con la ventaja de generar definitivamente un menor impacto ambiental con el beneficio de aportar a una mejor calidad de vida para el conjunto de la comunidad.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: - Impóngase, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, en toda nueva edificación de unidades habitacionales -se trate de viviendas unifamiliares o colectivas (conglomerados, barrios o planes de viviendas construidos por agentes privados o públicos)-, ubicadas en localidades del Partido de Patagones que contengan un riesgo ambiental por no contar con un sistema de tratamiento de residuos cloacales, la obligación de instalar biodigestores Autolimpiantes.-----

Artículo 2°: - Será autoridad de aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Patagones.-----

Artículo 3°: - La autoridad de aplicación no aprobará proyectos de obras ni otorgará finales de obras, si cada presentación realizada no cumple con lo establecido en el Artículo 1° de la presente.-----

Artículo 4°: - Defínase como BIODIGESTOR AUTOLIMPIANTE al sistema sencillo, ecológico, higiénico y económico en su mantenimiento, que tiene como función el tratamiento séptico de las aguas negras residuales, cuyo diseño incluye un proceso de retención de materia suspendida y degradación séptica de la misma, así como un proceso biológico anaeróbico

en medio fijo (biofiltroanaerobio), en donde el efluente, es infiltrado en el terreno inmediato donde termina su tratamiento, disminuyendo así la incidencia de enfermedades Infecto contagiosas transmisibles por medio hídrico, minimizando los riesgos de contaminación. Las aguas tratadas y evacuadas por el sistema se podrán utilizar para riego de pastos y arbustos. En todos los casos Biodigestor Autolimpiante deberá ser de polietileno y tener una capacidad mínima de seiscientos litros (600 lts.).-----

Artículo 5°: Aquellas construcciones preexistentes ubicadas en las localidades definidas en el Artículo primero que, a juicio de la Secretaría de Obras Públicas requieran con urgencia solucionar problemas derivados de efluentes contaminantes, lo harán en lo inmediato mediante el método que se promueve por la presente norma (instalación de biodigestores Autolimpiantes), en tanto que las demás construcciones pre-existentes tendrán un plazo de cinco (5) años para el reemplazo de los pozos ciegos o el sistema de descarga de efluentes que hubieren implementado.-----

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo procederá con la reglamentación técnica correspondiente dentro de los noventa días de promulgada la presente norma."-----

ARTICULO 7°: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.----

**MONICA SILVINA DEVIA
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE PATAGONES**



**JULIO CESAR COSTANTINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PARTIDO DE PATAGONES**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES- SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE LA
COMISIÓN DE FOMENTO BARRIO "EL BAÑADO"- EN LA 3° SESIÒN
ORDINARIA - 4° REUNIÒN- DÌA -23-03-2022.APROBADO POR
UNANIMIDAD.**

REGISTRADO BAJO N° 3611.